

**¿ES POSIBLE PENSAR LA EDUCACIÓN COMO RUTA PARA ALCANZAR LA
IGUALDAD MATERIAL DE PERSONAS CON MENOS RECURSOS? SOBRE EL
ALCANCE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SU
IMPLEMENTACIÓN EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS.**

PROYECTO DE GRADO
PRESENTADO POR:
MARÍA ALEJANDRA MEDINA UBAJOA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO
21 DE NOVIEMBRE DE 2014

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| I. Introducción | 3 |
| II. Brecha en la educación colombiana: Las diferencias en materia de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad | 5 |
| 1. Resultados Pruebas ICFES o Saber 11 | 7 |
| 1.1. Revista Dinero | 9 |
| 1.2. Información contenida en el libro “Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia” | 17 |
| 2. Coeficiente de Gini para Educación | 21 |
| III. ¿Por qué la educación es fundamental? | 26 |
| IV. ¿Cuál es la interpretación que sobre la función de la educación tienen hoy la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad, y la Jurisprudencia en Colombia? | 32 |
| ¿Es la educación un derecho fundamental en Colombia? | 40 |
| ¿Cuál es el contenido que la Corte Constitucional le ha dado al derecho a la educación? | 49 |
| V. ¿En dónde estamos hoy en la ruta de alcanzar la igualdad material a través de la educación? | 52 |

I. Introducción

La educación, ha sido considerada desde hace más 50 años, por los sociólogos de la educación, como el medio por el cual alcanzar la igualdad en toda sociedad. Al respecto, Pierre Bourdieu y Jean-Claude Passeron, tiempo atrás afirmaron que *“Para los individuos provenientes de sectores más desfavorecidos, la educación sigue siendo el único camino de acceso a la cultura y esto en todos los niveles de enseñanza. Podría ser entonces la vía regia de la democratización de la cultura si no se dedicara a consagrar -por el simple trámite de ignorarlas- las desigualdades iniciales ante la cultura y si no soliera llegar -por ejemplo reprochándole a un trabajo académico que sea demasiado "académico" - hasta desvalorizar la cultura que se trasmite en beneficio de la cultura heredada que no lleva la marca del esfuerzo y, de ese modo, favorecer a quienes aparentan facilidad y gracia”*¹.

Sin embargo, en Colombia el estado real de la educación impartida en colegios públicos, antes que ser “el único camino de acceso a la cultura”, es precisamente lo segundo que afirman Bourdieu y Passeron, en donde la educación se “dedica a consagrar las desigualdades iniciales ante la cultura” de quienes en la escala social se encuentran menos favorecidos.

En este sentido, para sustentar la anterior afirmación, se ha encontrado en éste artículo, que la educación impartida en colegios públicos en Colombia, es ampliamente deficiente frente a la educación que se imparte en colegios privados. Lo anterior, si se tiene en cuenta que mediante el instrumento de evaluación de la calidad de la educación estatal en colegios, a saber Pruebas ICFES hoy Pruebas Saber, se ha demostrado que quienes se encuentran en la escala social menos favorecida del país y que a su vez estudian en su gran mayoría en colegios públicos, obtienen los peores resultados de ésta prueba.

Al respecto, Mauricio García Villegas *et. al.* en su libro “Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia”, realizó un estudio sobre el estado de la

¹ BOURDIEU, Pierre y PASSERON, Jean Claude. Los herederos. Los estudiantes y la cultura. Buenos Aires : Siglo XXI Editores, 2003. 37 p.

educación en Colombia, en donde una de las conclusiones fue la relacionada con afirmar que quienes tienen un estrato inferior obtienen peores resultados en las Pruebas Saber frente a quienes están en un estrato social superior. Igualmente, para García Villegas, como se verá más adelante, la educación sigue siendo el medio por el cual se alcanza la igualdad material en la sociedad, a pesar de que precisamente todo el sistema educativo se dedique a reproducir dicha desigualdad.

Éste artículo comparte la visión de Bourdieu y Passeron y de Mauricio García Villegas *et al.*, en el sentido de que la educación es el medio idóneo por el cual se puede alcanzar la igualdad material en la sociedad. Así pues, para defender la idea de que la educación es el vehículo por el cual se alcanza igualdad material, éste texto defiende la idea de que para que ello sea así, la educación en el ordenamiento jurídico colombiano, debe ser entendida como un derecho fundamental y no como un servicio público. Lo anterior, contrario a quienes piensan en la educación como un bien de mercado en donde su propósito es el de configurar “la provisión a largo plazo de gente cualificada para equilibrarla con las demandas económicas.”²

Con este propósito en mente, éste artículo presenta el marco teórico que nos permite construir y defender la idea de la educación como base para la igualdad material, el recorrido que en las decisiones de la Corte Constitucional ha tenido la interpretación del derecho a la educación y las normas internacionales que han permitido dichas interpretaciones.

Así pues, en el análisis de la jurisprudencia, el principal objetivo es el de reseñar cómo la Corte Constitucional ha entendido la educación como herramienta para alcanzar la igualdad social en el país. Al respecto, se establecerán cuáles han sido las medidas concretas que ha ordenado la Corte para garantizar el derecho fundamental a la educación, bajo las cuales ha entendido que se propende también por disminuir la brecha de la desigualdad social.

² TOMASEVSKI, Katarina. El asalto a la educación. Barcelona : Intermón Oxfam, 2004. 53 p. Citando a: MINGAT, A., “The strategy used by high-performing Asian economies in education: Some lessons for developing countries”, en *World Development*, vol. 26, 1998, No. 4, pp. 697 y 700.

De igual manera, una de las principales preocupaciones que motivó la realización de éste artículo y que será transversal a la misma, es la relacionada con la calidad de la educación en los colegios públicos frente a los colegios privados del país. Así pues, la normatividad y la jurisprudencia nacional serán analizadas conforme a los criterios de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad, establecidos y aceptados internacionalmente por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por la doctrinante Katarina Tomasevski.

De este modo, éste artículo iniciará mostrando la información relacionada con la brecha en la calidad de la educación que se imparte en colegios públicos y colegios privados de Colombia. Seguidamente, se argumentará por qué la educación es una herramienta para alcanzar la igualdad social a la luz de lo establecido por Bourdieu. Teniendo de presente esto, se expondrá cuál ha sido la posición que la Corte Constitucional ha sostenido desde su creación a la fecha, sobre la garantía del derecho a la educación y su importancia a la hora de permitir alcanzar igualdad social, así como también, la realización de éste derecho bajo el criterio de calidad.

Una vez expuesta la jurisprudencia, se procederá a determinar la tensión que se evidencia en el análisis jurisprudencial y normativo que afecta la concepción del derecho a la educación en Colombia. Finalmente, se realizará el análisis crítico sobre la tensión encontrada respecto a la concepción del derecho a la educación en Colombia y la información y la doctrina encontrada al respecto.

II. Brecha en la educación colombiana: Las diferencias en materia de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad

La presentación de los datos que evidencian la brecha social entre colegios públicos y colegios privados en Colombia, será analizada conforme a los criterios de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad, de la educación. Dichos criterios, fueron

elaborados por Katarina Tomasevski, quien fuera Relatora Especial para el Derecho a la Educación de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y que posteriormente fueron adoptados por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del mismo organismo.

Para Tomasevski, *“desde la perspectiva de los derechos humanos, la educación es un fin en sí mismo, así como un medio para conseguir otros fines. La educación debería preparar a los alumnos y alumnas para la participación política, debería mejorar la cohesión social y, fundamentalmente, debería enseñar a los chicos y chicas que todos los seres humanos - incluidos ellos mismos- tienen derechos”*³.

De este modo, la autora plantea una serie de contenidos centrales del derecho a la educación, bajo el esquema que ella denomina de “las cuatro Aes”. Según este esquema, los estados se obligan a garantizar que la educación sea:

- Asequible: Para la autora, éste contenido comprende dos obligaciones gubernamentales diferentes, a saber, el derecho a la educación como derecho civil y político “requiere que el gobierno permita el establecimiento de escuelas”⁴, en tanto que el derecho a la educación como derecho social, económico y cultural “(...) requiere que el gobierno asegure que la educación gratuita y obligatoria sea asequible para todos los chicos y chicas en edad escolar”⁵.
- Accesible: Según la autora, éste contenido hace referencia a la diferenciación según los niveles educativos. Al respecto, destaca la autora que es una obligación de los gobiernos asegurar el acceso a los menores en “edad escolar obligatoria”. En tanto que para los niveles de secundaria y superior, los gobiernos no tienen estrictamente dicha obligación. Tomasevski destaca que éste componente también incluye la gratuidad respecto de la educación que es obligatoria. De igual manera, destaca que

³ TOMASEVSKI, Katarina. El asalto a la educación. Barcelona : Intermón Oxfam, 2004. 52 p.

⁴ Ibid., p. 77.

⁵ Ibid., p. 77.

la educación debería concretarse progresivamente en el sentido de “facilitar el acceso a la educación postprimaria”⁶.

- Aceptable: Éste componente se refiere a las garantías de calidad que debería tener la educación, así como también de “estándares mínimos de salud y seguridad, o requisitos profesionales para los maestros, que deben ser estipulados, dirigidos y controlados por el gobierno”⁷.
- Adaptable: Según éste componente, se debe exigir que las escuelas “se adapten a chicos y chicas, de acuerdo al principio del interés superior del niño incluido en la Convención de los Derechos del Niño. Este cambio revirtió la costumbre de forzar a los chicos y a las chicas a que se adapten a cualquier escuela que se les ofrezca. Siendo los derechos humanos indivisibles, el requisito de adaptabilidad exige garantías para todos los derechos humanos dentro de la educación, así como para mejorar los derechos humanos a través de la educación”⁸.

De este modo, una vez presentados cada uno de los elementos que delimitan el alcance del contenido del derecho a la educación, éstos serán de vital importancia a la hora de analizar si la educación en Colombia, efectivamente responde a cada uno de ellos.

Así pues, uno de los principales factores a considerar en éste artículo, es el referente a la información que evidencia la brecha existente en el país, en lo que respecta al nivel o calidad de la educación de los colegios públicos frente a los colegios privados. De esta manera, como primera medida, se tomarán los resultados de las pruebas ICFES, ahora conocidas como Saber 11, correspondientes a los últimos 5 años, y se observará el desempeño de los colegios públicos. Posteriormente, se mostrarán datos del coeficiente Gini para la educación en Colombia.

1. Resultados Pruebas ICFES o Saber 11

⁶ Ibid., p. 77.

⁷ Ibid., p. 78.

⁸ Ibid., p. 78.

Hacer una comparación entre los resultados de las pruebas de Estado entre colegios públicos y colegios privados del país, a simple vista parecería fácil de realizar, con tal sólo buscar en la página de internet del ICFES o de ICFES Interactivo. Sin embargo, al realizar éste artículo, se pudo establecer que dichos portales de internet tienen la información, pero no en la forma requerida, a saber: Comparación entre resultados de las pruebas en colegios públicos y colegios privados, calidad de la educación de colegios públicos frente a colegios privados, etc.

Así pues, con este panorama, fue pertinente radicar un Derecho de Petición de solicitud información al ICFES, relativo a la existencia de dicha información. Al respecto, el ICFES respondió:

“(…) el Icfes no realiza "ranking" u ordenamiento de mejores Instituciones Educativas ni listados de “mejores resultados” en las pruebas que aplica. Quienes deseen realizar análisis con distintos criterios de ordenación, pueden consultar el archivo de los promedios de cada institución que se encuentra publicado en el siguiente enlace: <http://www.icfes.gov.co/resultados/saber-11-resultados/resultados-agregados-2014-2>

Los resultados de cualquier “ranking” son responsabilidad de quien los efectúe y dependen de los criterios utilizados y, en consecuencia, pueden variar. El Icfes recomienda que los análisis que se efectúen a partir de la información pública tengan en cuenta variables como el número de estudiantes evaluados, la naturaleza de las instituciones (públicas o privadas), y medidas como la desviación estándar, entre otras, y también evitar la elaboración de promedios simples del conjunto de las pruebas, puesto que éstas no son comparables entre sí.”⁹

De este modo, la información que a continuación se presenta, es recopilada de diversas fuentes. La primera de ellas, es la relacionada con el uso de rankings de mejores colegios realizado por la Revista Dinero. La segunda fuente será el uso de la información contenida

⁹ COLOMBIA, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. Respuesta radicado ICFES2014R34065. Asesora de la Dirección General para Atención al Ciudadano, Edna Del Pilar Páez García.

en la investigación del profesor Mauricio García Villegas *et al.* en su libro “Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia”.

1.1. Revista Dinero

Como se estableció anteriormente, debido a que el ICFES no realiza ninguna clasificación de colegios según los resultados obtenidos en las pruebas, es pertinente acudir a las clasificaciones que sí realizan otros actores de la sociedad, como lo sería un medio de información como la Revista Dinero. Ésta revista, realiza la tarea de clasificar a las mejores instituciones del país, conforme a los resultados obtenidos en las pruebas de Estado. A continuación se mostrarán las tablas correspondientes a los últimos años, en donde se seleccionarán únicamente y para efectos prácticos los veinte primeros colegios que obtuvieron mejores resultados.

1.1.1. Año 2009

Para el año 2009¹⁰, los primeros 20 lugares los ocupan colegios no oficiales, la mayoría de Bogotá. En éste año, el primer colegio oficial en aparecer en el listado, lo hace en el puesto 29.

| PUESTO | COLEGIO | N. ALUMNOS | CIUDAD | CALENDAR IO | OFICIAL |
|--------|---------------------------------|---------------|---------------|----------------|---------|
| 1 | COLEGIO LA QUINTA DEL PUENTE | 34 | FLORIDABLANCA | B | NO |
| 2 | COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA | 71 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 3 | GIMNASIO VERMONT | 65 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 4 | COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE | 9 | CALI | B | NO |
| 5 | COLEGIO SAN CARLOS | 103 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 6 | LICEO FRANCÉS LOUIS PASTEUR | 80 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |

¹⁰ REVISTA DINERO. Ranking de los 400 mejores colegios de Colombia. [en línea]. [consultado 11 nov. 2014]. Disponible en: <http://www.dinero.com/caratula/edicion-impresa/recuadro/ranking-400-mejores-colegios-colombia/86790>

| | | | | | |
|----|---------------------------------|-----|-------------|---|----|
| 7 | COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA | 52 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 8 | COLEGIO LOS NOGALES | 36 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 9 | GIMNASIO LA MONTAÑA | 37 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 10 | COLEGIO SAN MATEO APÓSTOL | 68 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 11 | FUNDACIÓN GIMNASIO LOS PORTALES | 31 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 12 | COLEGIO CAMPOALEGRE | 19 | SOPÓ | B | NO |
| 13 | COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA | 20 | MARINILLA | A | NO |
| 14 | COLEGIO ABRAHAM LINCOLN | 86 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 15 | LICEO CAMPO DAVID | 16 | BOGOTÁ D.C. | A | NO |
| 16 | COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO | 65 | CALI | B | NO |
| 17 | COLEGIO SAN PEDRO CLAVER | 113 | B/MANGA | A | NO |
| 18 | COLEGIO BILINGÜE BUCKINGHAM | 46 | BOGOTÁ D.C. | B | NO |
| 19 | COLEGIO LEONARDO DA VINCI | 9 | ENVIGADO | B | NO |
| 20 | COLEGIO REFOUS | 77 | COTA | A | NO |

Gráfico 1
Año 2009
Ranking Revista Dinero

1.1.2. Año 2010

Para éste año¹¹, los resultados tanto en calendario A como en calendario B, los colegios ubicados en los diez primeros lugares del ranking para cada uno de los calendarios, corresponden a colegios en su mayoría de Bogotá y de naturaleza no oficial.

| PUESTO | COLEGIO | N. ALUMNOS | CIUDAD | PROMEDIO |
|--------|--------------------------|------------|-------------|----------|
| 1 | LICEO CAMPO DAVID | 15 | BOGOTÁ D.C. | 78,03 |
| 2 | INSTITUTO ALBERTO MERANI | 18 | BOGOTÁ D.C. | 77,56 |

¹¹ REVISTA DINERO. Los mejores colegios 2010. [en línea]. [consultado 11 nov. 2014]. Disponible en: <http://www.dinero.com/caratula/edicion-impresa/articulo/los-mejores-colegios-2010/107216>

| | | | | |
|----|------------------------------------|-----|--------------|-------|
| 3 | INSTITUTO MUSICAL DIEGO ECHAVARRÍA | 6 | MEDELLÍN | 76,43 |
| 4 | GIMNASIO COLOMBO BRITÁNICO | 79 | BOGOTÁ D.C. | 75,64 |
| 5 | COLEGIO ANGLO AMERICANO | 134 | BOGOTÁ D.C. | 74,36 |
| 6 | FUNDACIÓN JOSÉ CELESTINO MUTIS | 21 | BARRANQUILLA | 73,79 |
| 7 | COL. SAN BONIFACIO DE LAS LANZAS | 21 | IBAGUÉ | 73,76 |
| 8 | ASPAEN GIMNASIO CANTILLANA | 17 | PIEDRECUESTA | 73,68 |
| 9 | COLEGIO SAN PEDRO CLAVER | 123 | BUCARAMANGA | 73,44 |
| 10 | COLEGIO CORAZONISTA | 119 | BOGOTÁ D.C. | 72,74 |

Gráfico 2
Año 2010 – Calendario A
Ranking Revista Dinero

| PUESTO | COLEGIO | N. ALUMNOS | CIUDAD | PROMEDIO |
|--------|-----------------------------------|------------|---------------|----------|
| 1 | COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA | 50 | BOGOTÁ D.C. | 64,69 |
| 2 | COLEGIO LA QUINTA DEL PUENTE | 32 | FLORIDABLANCA | 64,56 |
| 3 | COLEGIO LA COLINA | 6 | BOGOTÁ D.C. | 64,32 |
| 4 | COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA | 81 | BOGOTÁ D.C. | 64,19 |
| 5 | CENTRO INTEGRAL DE ED. IND. CIEDI | 16 | BOGOTÁ D.C. | 64,19 |
| 6 | GIMNASIO VERMONT | 66 | BOGOTÁ D.C. | 63,94 |
| 7 | COLEGIO CALATRAVA | 2 | BOGOTÁ D.C. | 63,87 |
| 8 | COLEGIO SAN CARLOS | 107 | BOGOTÁ D.C. | 63,53 |
| 9 | COLEGIO REAL (ROYAL SCHOOL) | 26 | BARRANQUILLA | 63,49 |
| 10 | GIMNASIO LA MONTAÑA | 38 | BOGOTÁ D.C. | 63,37 |

Gráfico 3
Año 2010 – Calendario B
Ranking Revista Dinero

1.1.3. Año 2011

En los resultados del año 2011¹² (ver gráfico 1) , se puede observar que los primeros 20 colegios del listado, corresponden todos a colegios privados, de diferentes calendarios académicos y mayoritariamente de la ciudad de Bogotá. Ningún colegio público se encuentra dentro de los veinte primeros puestos según sus resultados en las pruebas de Estado. De igual manera, conviene señalar que sólo hasta el puesto 67 del listado, aparece el primer colegio público del listado.

| PUESTO | COLEGIO | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | OFICIAL |
|--------|--|---------------|--------------|---------|
| 1 | COLEGIO LA QUINTA DEL PUENTE | FLORIDABLANCA | SANTANDER | NO |
| 2 | COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE | CALI | VALLE | NO |
| 3 | GIMNASIO COLOMBO BRITÁNICO | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 4 | COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 5 | COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 6 | COLEGIO LOS NOGALES | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 7 | COLEGIO CORAZONISTA | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 8 | COLEGIO BILINGÜE INTERNACIONAL DEL QUINDÍO LTDA. | ARMENIA | QUINDÍO | NO |
| 9 | GIMNASIO ALESSANDRO VOLTA | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 10 | GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ | FLORIDABLANCA | SANTANDER | NO |
| 11 | FUNDACIÓN EDU. INS, EXPERIMENTAL DEL ATLÁNTICO | BARRANQUILLA | ATLÁNTICO | NO |
| 12 | GIMNASIO VERMONT | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 13 | COLEGIO CAMPOALEGRE | SOPÓ | CUNDINAMARCA | NO |
| 14 | COLEGIO SAN CARLOS | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 15 | COLEGIO DWIGHT DAVID | CAJICÁ | CUNDINAMARCA | NO |

¹² REVISTA DINERO. El ranking completo. [en línea]. [consultado 11 nov. 2014]. Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/el-ranking-completo/139330>

| | | | | |
|----|--|--------------|-------------|----|
| | EISENHOWER | | | |
| 16 | COLEGIO ANGLO AMERICANO | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |
| 17 | CORPORACIÓN COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA | BARRANQUILLA | ATLÁNTICO | NO |
| 18 | COLEGIO REAL (ROYA SCHOOL) | BARRANQUILLA | ATLÁNTICO | NO |
| 19 | ASPAEN GIMNASIO CANTILLANA | PIEDRECUESTA | SANTANDER | NO |
| 20 | LICEO CAMPO DAVID | BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ D.C. | NO |

Gráfico 4
Año 2011
Ranking Revista Dinero

1.1.4. Año 2012

Los resultados del año 2012¹³ (ver gráfico 2), muestran de nuevo, que los colegios que predominan en la lista de primeros veinte son de Bogotá y todos son de naturaleza privada. El primer colegio público en aparecer en la lista, lo hace en el puesto 115.

| PUESTO | COLEGIO | CALENDARIO | N. ALUMNOS | CIUDAD |
|--------|----------------------------|------------|---------------|---------------|
| 1 | LA QUINTA DEL PUENTE | B | 21 | FLORIDABLANCA |
| 2 | COL. BILINGÜE DIANA OESE | B | 12 | CALI |
| 3 | GIMNASIO VERMONT | B | 82 | BOGOTÁ D.C. |
| 4 | SAN JORGE DE INGLATERRA | B | 66 | BOGOTÁ D.C. |
| 5 | LOS NOGALES | B | 50 | BOGOTÁ D.C. |
| 6 | INST. ED. CAMBRIDGE SCHOOL | A | 18 | PAMPLONA |
| 7 | COL.INT.ED. INTEGRAL CIEDI | B | 33 | BOGOTÁ D.C. |
| 8 | NUEVO CAMBRIGDE | B | 39 | FLORIDABLANCA |
| 9 | HISPANOAMERICANO | B | 76 | CALI |
| 10 | LA COLINA | B | 9 | BOGOTÁ D.C. |
| 11 | CALATRAVA | B | 8 | BOGOTÁ D.C. |
| 12 | LICEO CAMPO DAVID | A | 19 | BOGOTÁ D.C. |
| 13 | SANTA FRANCISCA ROMANA | B | 59 | BOGOTÁ D.C. |
| 14 | SAN MATEO APOSTOL | B | 61 | BOGOTÁ D.C. |

¹³ REVISTA DINERO. Ranking completo. [en línea]. [consultado 11 nov. 2014]. Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/ranking-completo/165133>

| | | | | |
|----|----------------------------|---|-----|-------------|
| 15 | GIMNASIO ALESSANDRO VOLTA | B | 12 | BOGOTÁ D.C. |
| 16 | GIMNASIO COLOMBO BRITANICO | A | 50 | BOGOTÁ D.C. |
| 17 | SAN CARLOS | B | 119 | BOGOTÁ D.C. |
| 18 | INSTITUTO ALBERTO MERANI | A | 29 | BOGOTÁ D.C. |
| 19 | GIMNASIO LA MONTAÑA | B | 50 | BOGOTÁ D.C. |
| 20 | COLOMBO BRITANICO | B | 71 | CALI |

Gráfico 5
Año 2012
Ranking Revista Dinero

1.1.5. Año 2013

Los resultados del año 2013¹⁴ muestran que los colegios que se ubican en los veinte primeros puestos, son todos no oficiales y la gran mayoría son de Bogotá. El primer colegio en aparecer en el listado, lo hace en el puesto 80.

| PUESTO | COLEGIO | CIUDAD | EVALUADOS | CALENDARIO | NATURALEZA |
|--------|---------------------------------|---------------|-----------|------------|------------|
| 1 | COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE | CALI | 14 | B | NO OFICIAL |
| 2 | GIMNASIO VERMONT | BOGOTÁ D.C. | 94 | B | NO OFICIAL |
| 3 | INSTITUTO ALBERTO MERANI | BOGOTÁ D.C. | 34 | A | NO OFICIAL |
| 4 | GIMNASIO COLOMBO BRITÁNICO | BOGOTÁ D.C. | 63 | A | NO OFICIAL |
| 5 | COLEGIO SAN JORGE DE INGLATERRA | BOGOTÁ D.C. | 55 | B | NO OFICIAL |
| 6 | COLEGIO LA QUINTA DEL PUENTE | FLORIDABLANCA | 25 | B | NO OFICIAL |
| 7 | COLEGIO LOS NOGALES | BOGOTÁ D.C. | 51 | B | NO OFICIAL |

¹⁴ REVISTA DINERO. Ranking de los mejores Colegios 2013. [en línea]. [consultado 11 nov. 2014]. Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/ranking-mejores-colegios-2013/188806>

| | | | | | |
|----|--|---------------|-----|---|------------|
| 8 | GIMNASIO LA MONTAÑA | BOGOTÁ D.C. | 43 | B | NO OFICIAL |
| 9 | COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA | BOGOTÁ D.C. | 59 | B | NO OFICIAL |
| 10 | COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE | FLORIDABLANCA | 44 | B | NO OFICIAL |
| 11 | INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMBRIDGE SCHOOL | PAMPLONA | 12 | A | NO OFICIAL |
| 12 | LICEO CAMPO DAVID | BOGOTÁ D.C. | 24 | A | NO OFICIAL |
| 13 | COLEGIO SAINT ANDREWS | PEREIRA | 6 | A | NO OFICIAL |
| 14 | COLEGIO CORAZONISTA | BOGOTÁ D.C. | 124 | A | NO OFICIAL |
| 15 | FUNDACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO EXPERIMENTAL | BARRANQUILLA | 24 | A | NO OFICIAL |
| 16 | COLEGIO NUEVO COLOMBO AMERICANO | BOGOTÁ D.C. | 60 | A | NO OFICIAL |
| 17 | COLEGIO SAN PEDRO CLAVER | BUCARAMANGA | 98 | A | NO OFICIAL |
| 18 | CORPORACIÓN COLEGIO INTERNACIONAL ALTAMIRA | BARRANQUILLA | 45 | B | NO OFICIAL |
| 19 | COLEGIO CAMPOALEGRE | SOPO | 21 | B | NO OFICIAL |
| 20 | COLEGIO PHILADELPHIA | CALI | 36 | B | NO OFICIAL |

Gráfica 6
Año 2013
Ranking Revista Dinero

1.1.6. Año 2014

Los resultados del año 104, en la Revista Dinero, aún no han sido publicados.

1.1.7. Conclusiones

Uno de los aspectos que conviene destacar, según se observa de las tablas atrás presentadas, es el concerniente a que en la gran mayoría de colegios que se encuentran en el listado de

los veinte primeros, la cantidad de estudiantes que presentan las pruebas es considerablemente inferior frente a los estudiantes que las presentan en otros colegios no oficiales y por supuesto frente a los estudiantes que suelen presentar las pruebas en colegios oficiales.

La anterior, es una característica a la que se le debe prestar especial atención, puesto que en principio, implicaría una dificultad a la hora de comparar los resultados entre colegios, porque estarían partiendo de circunstancias muy diferentes. Vale la pena interrogar sobre el origen de tal situación, puesto que podría ser porque el colegio tiene pocos estudiantes para garantizar la calidad de la educación impartida por salón, o muy distinto, si el colegio tiene alguna restricción a la hora de presentar el examen para aquellos estudiantes que no tienen buenos resultados académicos.

De igual manera, otra de las características, quizás la principal, que se puede extraer de la lectura de las tablas, es la relacionada a que la mayoría de los colegios con mejores resultados, pertenecen a la ciudad de Bogotá. Por supuesto, otra de las características que mayor relevancia tiene en las tablas, es la relacionada a que casi todos los colegios no son oficiales. El otro de los hechos, que destaca de la observancia de las tablas, es el relacionado a que la gran mayoría de colegios ubicados en los primeros lugares, corresponden a colegios de calendario B.

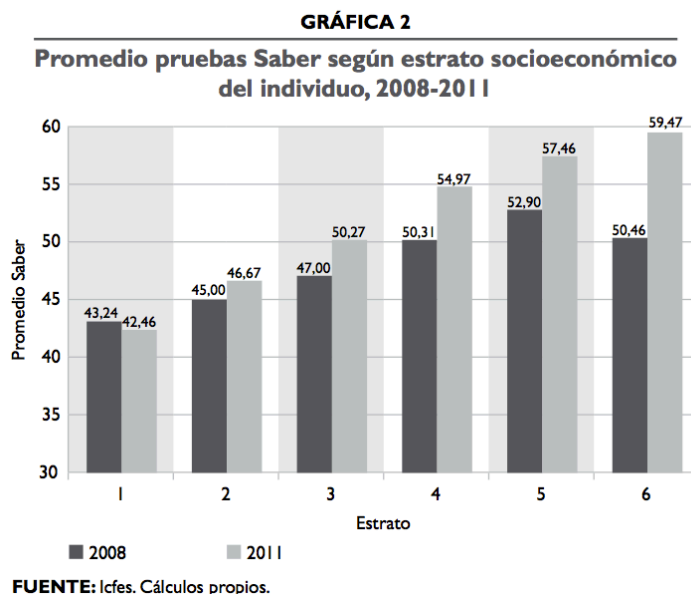
Así pues, conforme a los componentes de la educación anteriormente expuestos, se podría afirmar que el componente de aceptabilidad al que hace referencia Tomasevski, vería en entredicho su efectiva realización en el territorio colombiano, por cuanto la calidad de los colegios públicos en términos de los resultados de las Pruebas Saber en cada una de las cinco gráficas atrás expuestas se encuentra en una posición bastante inferior frente a los colegios públicos.

1.2. Información contenida en el libro “Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia”

El texto de Mauricio García Villegas *et al.*, busca demostrar mediante el análisis de los resultados de las Pruebas Saber 11 de los últimos años, que en Colombia, el sistema educativo “no elimina las jerarquías sociales, sino que por el contrario las reproduce”¹⁵. Para ello, los autores realizan un análisis de la calidad de la educación que toma el desempeño promedio de los estudiantes en matemáticas y lenguaje. Así pues, éstos resultados son analizados en función de tres variables: condición socioeconómica de los estudiantes, naturaleza del colegio y el contexto municipal.

1) Condición socioeconómica

1.1) Según estrato



Gráfica 7

Promedio pruebas Saber según estrato socioeconómico

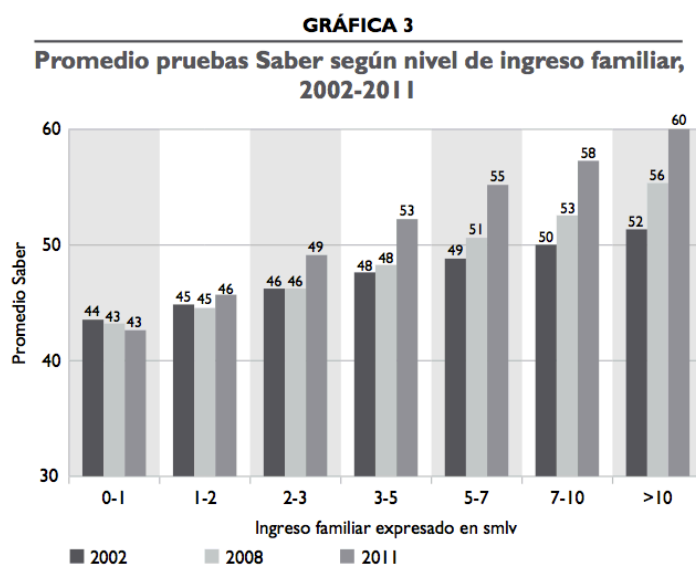
Tomado de: “Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia”

¹⁵ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *et al.* Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia. Bogotá : Dejusticia, 2013. 43 p.

Como se observa de la Gráfica 7, el estrato socioeconómico al cual pertenecen las personas que presentaron la prueba en los años 2008 y 2011, es una variable de gran importancia a la hora de analizar los resultados, por cuanto a mayor estrato, mejor resultado es el obtenido en la prueba. Ésta tabla, es de vital importancia a la hora de determinar qué sector de la población colombiana, obtiene mejores resultados en las pruebas de Estado.

De este modo, ésta tabla ayudaría a impulsar una hipótesis orientada a afirmar que quienes obtienen mejores resultados en las pruebas, lo hacen en virtud de estar en una mejor escala social en la sociedad. Al respecto, la pregunta que quedaría pendiente de resolver, sería la que indague por qué quienes están ubicados en una mejor escala social obtienen mejores resultados frente a los menos favorecidos dentro de la sociedad colombiana.

1.2) Según ingreso familiar



Nota: Las categorías varían en la base del Icfes entre 2002 y el resto de los años. En el caso de 2002, las últimas categorías son entre 9 y 11 smlv y más de 11 smlv. Sin embargo, lo presentamos dentro de las mismas categorías de 2008 y 2011 para efectos del análisis comparativo.
FUENTE: Icfes. Cálculos propios.

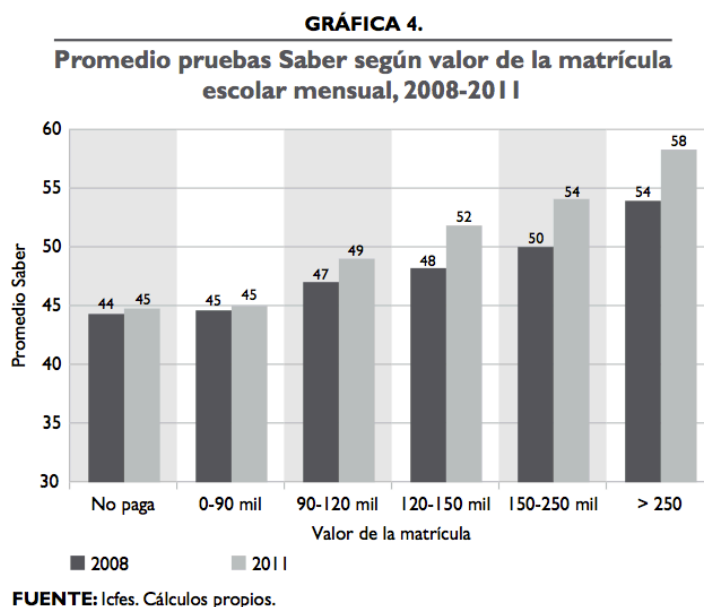
Gráfica 8

Promedio Pruebas Saber según nivel de ingreso familiar

Tomado de: "Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia"

La gráfica 8, similar a lo que ocurre en la anterior, muestra que a mayor ingreso familiar, mejor es el resultado en las pruebas saber de los años 2002, 2008 y 2011. De nuevo, se observa que quienes están mejor posicionados en la sociedad, esta vez en términos de ingreso familiar, son los que mejores resultados obtienen en las pruebas. Sin embargo, no deja de ser un interrogante, el referente a por qué quienes perciben un ingreso familiar superior, son quienes obtienen mejores resultados.

1.3) Según valor de la matrícula



Gráfica 9

Promedio Pruebas Saber según valor de la matrícula

Tomado de: "Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia"

Como se observa de la gráfica 9, es posible afirmar que a medida en que el valor de la matrícula mensual aumenta, a su vez el promedio en el resultado de las Pruebas Saber aumenta también. Así pues, esta tabla a diferencia de las anteriores, nos permitiría afirmar con mayor precisión que quienes pagan un colegio con una mayor matrícula, van a obtener mejores resultados en las pruebas Saber.

2) Naturaleza del colegio

2.1) Según naturaleza del colegio y estrato

TABLA 5
Promedio pruebas Saber 2011 de acuerdo
con la naturaleza del colegio y el estrato

| Estrato | Colegios privados | | Colegios públicos | | P-valor prueba diferencia de medias | Total estudiantes |
|---------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|-------------------------------------|-------------------|
| | Promedio en la prueba Saber | % estudiantes | Promedio en la prueba Saber | % estudiantes | | |
| 1 | 43,94 | 6,92 | 43,14 | 93,08 | *** | 289.836 |
| 2 | 48,97 | 44,95 | 47,05 | 55,05 | *** | 37.991 |
| 3 | 53,05 | 86,51 | 49,72 | 13,49 | *** | 15.929 |
| 4 | 56,68 | 94,96 | 51,92 | 5,04 | *** | 11.713 |
| 5 | 58,62 | 97,78 | 51,49 | 2,22 | *** | 23.821 |
| 6 | 60,45 | 98,13 | 49,84 | 1,87 | *** | 24.995 |
| General | 52,00 | | 45,77 | | *** | 404.285 |

Significancia estadística al 10% (*), 5% (**) y 1% (***).

General corresponde a un promedio ponderado.

FUENTE: Icfes. Cálculos propios.

Gráfica 10

Promedio Pruebas Saber 2011 de acuerdo a naturaleza de colegio y estrato

Tomado de: "Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia"

La gráfica 10 muestra que en los colegios privados, a medida de que se incrementa el estrato, mejor es el promedio en la prueba Saber. De igual manera, es importante destacar que en estos colegios, el mayor número de estudiantes se encuentra en los estratos altos, en tanto que el porcentaje de estudiantes pertenecientes a estratos más bajos en colegios privados es ampliamente inferior.

Por su parte, en lo que respecta a los colegios públicos, se puede observar que el mayor número de personas que estudian en estos colegios, son las pertenecientes a los estratos más bajos. Igualmente, otra observación importante es la concerniente a que a mayor número de estrato, es levemente mejor el resultado en las pruebas Saber en colegios públicos. Sin

embargo, cabe anotar que el porcentaje de personas de estratos altos en estos colegios es muy inferior.

De las gráficas presentadas, acorde con la investigación del profesor Mauricio García Villegas, podría afirmarse que existe una deficiencia estructural en el sistema educativo colombiano, en términos de que principalmente el componente de aceptabilidad de la educación en Colombia es casi nulo. Al respecto, en todas las gráficas, siempre fue una constante la referente a que quienes pagan menos, quienes pertenecen a estratos más bajos, son quienes acuden a colegios públicos y son ellos precisamente quienes obtienen peores resultados en las pruebas Saber, frente a quienes estudian en colegios privados y pertenecen a la clase social alta del país.

Sería interesante considerar que, con respecto al componente de adaptabilidad, la educación que se imparta en los colegios públicos, tuviera en cuenta las desigualdades originarias de la procedencia del estudiante que acude a éste tipo de instituciones, en el sentido de hacer adaptable el colegio a los estudiantes pertenecientes a clases sociales bajas del país. Así pues, se perseguiría un verdadero objetivo de alcanzar igualdad material, si por ejemplo, los contenidos y la metodología en estos colegios, se aplicara de manera tal que pudiera equiparar la educación pública a la que se imparte en colegios privados. Con esto, los resultados que se obtendrían, por ejemplo en las Pruebas Saber, serían más satisfactorios para los colegios públicos.

2. Coeficiente de Gini para Educación

El coeficiente Gini es aquél que “(...) mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa”¹⁶. Éste índice, será de especial importancia a la hora de analizar la situación de la educación en Colombia. Por medio de él,

¹⁶ BANCO MUNDIAL. Índice de Gini. [en línea]. [consultado 11 nov. 2014]. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>

se puede tener una idea, de la realidad de la educación en el país en lo que respecta a cómo ésta se ha visto afectada y propicia la desigualdad social.

Específicamente, en lo que concierne a la educación, a finales del siglo pasado, diversos de economistas han realizado estudios sobre educación, en donde han utilizado un nuevo método o fórmula para medir la desigualdad de un país en términos de educación. Éste método es el Índice Gini de Educación, según el cual

“Education Gini, which are similar to the Gini coefficients widely used to measure distributions of income, wealth, and land, ranges from 0, which represents perfect equality, to 1, which represents perfect inequality. Education Gini coefficients can be calculated using enrollment, financing, or attainment data”¹⁷.

Dentro de los estudios realizados, destaca uno en especial, llamado “Measuring Education Inequality: Gini Coefficients of Education”, realizado por Vinod Thomas, Yan Wang, and Xibo Fan, pertenecientes al Instituto del Banco Mundial, en el que se abordó el análisis del coeficiente Gini de Educación en diferentes países del mundo, dentro de los que se encontraba Colombia. De este modo, sostienen los autores que el propósito de la investigación era el de

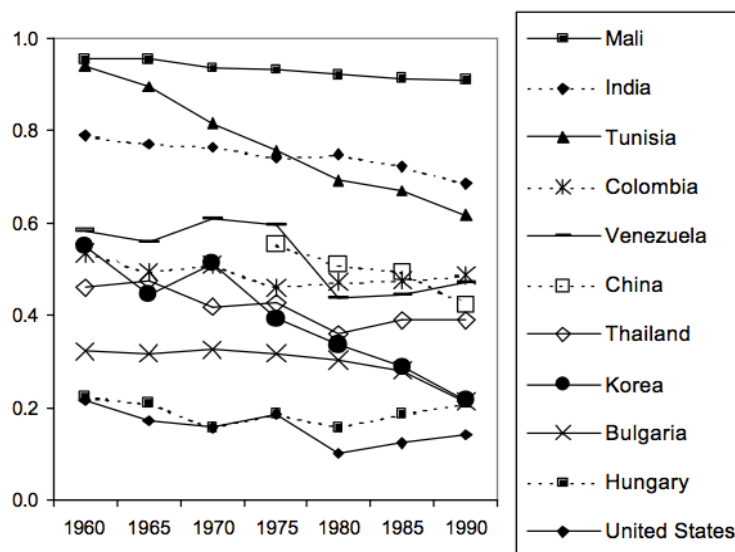
“(…) developing a measure for educational inequality, using the concept of education gini index based on school attainment data, for a large number of countries over time. Education gini could be used as one of the indicators of welfare, complementing average education attainment, health and nutrition, income per capita, and other indicators of welfare. After reviewing the literature and discussing the methodology, we look into the relationship between the education gini index and average education attainment, gender gaps, changes in income, and the standard deviation of education. As a narrowly focused technical paper, we do not attempt to find a casual relationship

¹⁷ THOMAS, Vinod; WANG, Yan, y FAN, Xibo. Measuring Education Inequality: Gini Coefficients of Education. World Bank Institute. Noviembre 1999. 6 p. [en línea]. [consultado 1 sep. 2014]. Disponible en: <http://elibrary.worldbank.org/doi/book/10.1596/1813-9450-2525>

between inequality in education and growth, as they could be jointly determined and mutually reinforcing¹⁸.

Así pues, los resultados hallados en la investigación, arrojaron que Colombia durante el período de tiempo analizado en el estudio, que abarca desde 1960 hasta 1990, había incrementando lentamente su coeficiente Gini, lo que implica que la desigualdad subió un poco. La siguiente gráfica muestra la situación.

Figure 3. Historical Trends of Education Gini, Selected Countries

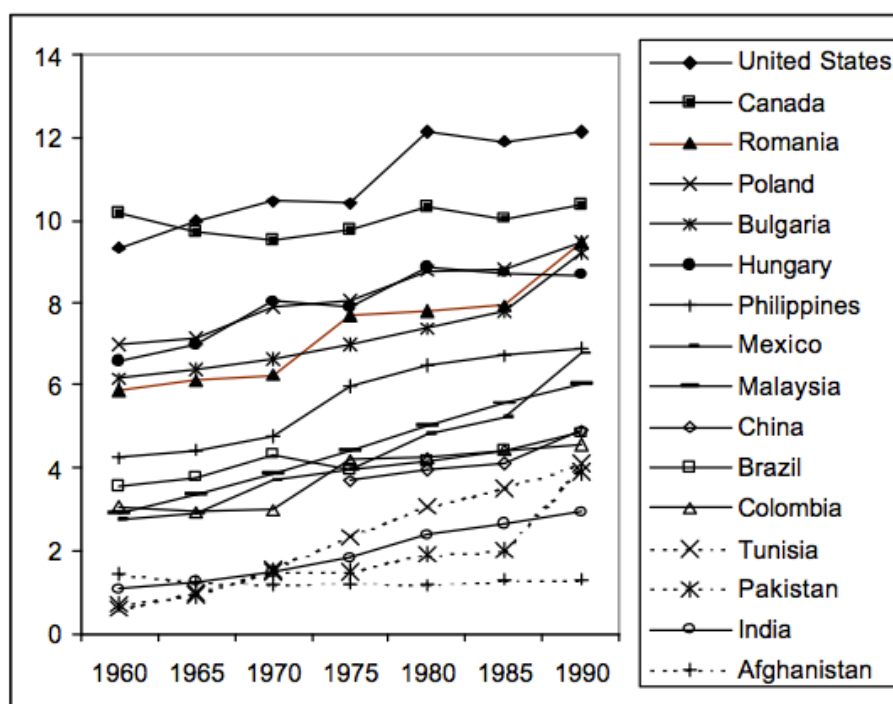


Como se observa, en el período de tiempo analizado, Colombia, se ubicó en promedio, cerca a la cifra de 0.5 del coeficiente Gini de Educación. De igual manera, conviene destacar que uno de los principales elementos de estudio que los autores abordaron para determinar el coeficiente Gini en Educación para los países analizados, fue el relacionado

¹⁸ THOMAS, Vinod; WANG, Yan, y FAN, Xibo. Measuring Education Inequality: Gini Coefficients of Education. World Bank Institute. Noviembre 1999. 3 p. [en línea]. [consultado 1 sep. 2014]. Disponible en: <http://elibrary.worldbank.org/doi/book/10.1596/1813-9450-2525>

con “*school attainment*”. Al respecto, lo autores muestran en la siguiente gráfica los resultados de la investigación en referencia a éste elemento.

Figure 6. Historical Trends of School Attainment for Population age 15 and over

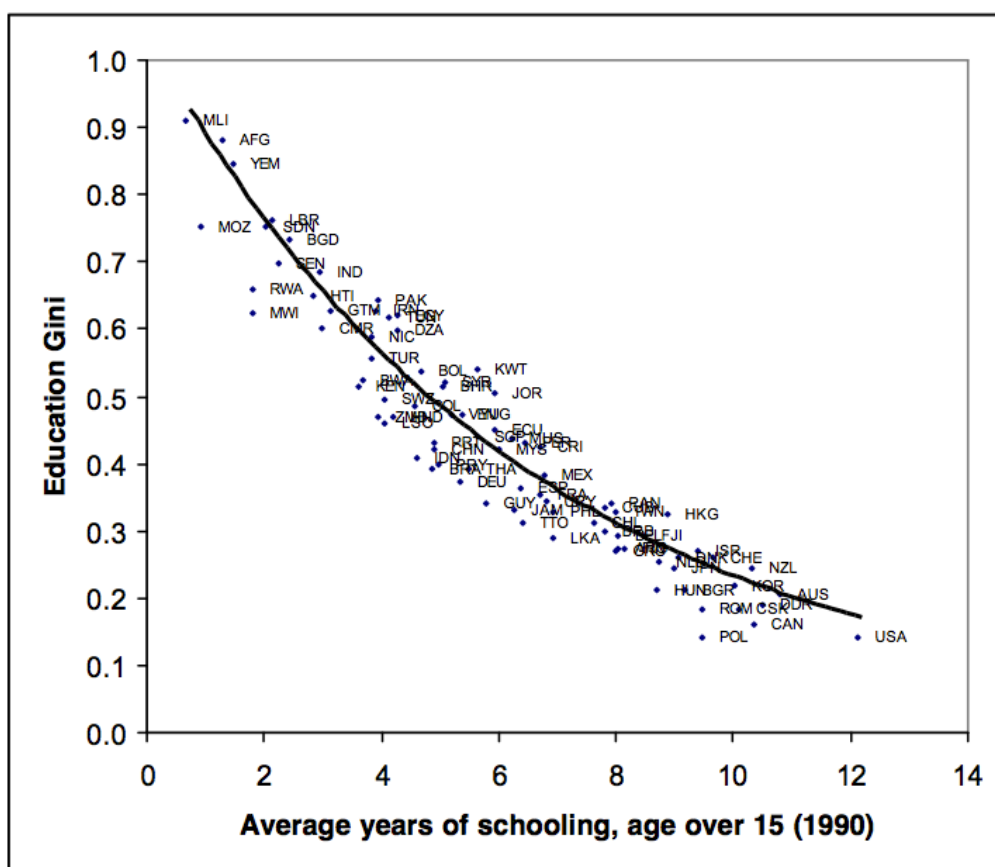


Resulta de gran importancia la incorporación de éste elemento para el análisis que realizan los autores, por cuanto argumentan que “*The data on the number of average years of schooling also shows improvement of education attainment*”¹⁹. Como se observa de la gráfica, Colombia se encuentra en una posición bastante preocupante, por cuanto su promedio de “*school attainment*” es de casi cuatro en 1990.

¹⁹ THOMAS, Vinod; WANG, Yan, y FAN, Xibo. Measuring Education Inequality: Gini Coefficients of Education. World Bank Institute. Noviembre 1999. 16 p. [en línea]. [consultado 1 sep. 2014]. Disponible en: <http://elibrary.worldbank.org/doi/book/10.1596/1813-9450-2525>

De este modo, el coeficiente Gini de Educación, con respecto al promedio de “*school attainment*”, disminuye cuando aumenta el promedio de éste último. Para Colombia, señalan los autores que su coeficiente Gini ha tenido un empeoramiento significativo. Al respecto, muestran los autores la siguiente tabla:

Figure 7. Education Gini and Average Attainment in 1990



Así pues, los autores señalan que

“This implies that the countries with a higher average years of schooling were most likely to achieve a more equitable education than those with a lower average years of schooling. It can

also be found that the education inequality in low-income countries is most likely to be worse than that of high-income countries, measured by education Gini”²⁰.

Como se observa de la anterior gráfica, se podría afirmar que Colombia, al tener un coeficiente Gini de Educación cercano al 0.5, tiene a su vez un promedio bajo de años de escolaridad, lo que a su vez implica que tiene un nivel de educación más desigual frente a otros países.

De este modo, una vez expuestos los resultados de la investigación sobre el Coeficiente Gini de Educación, puede afirmarse que Colombia, tiene unos resultados bastantes desfavorables en lo que respecta a los índices de desigualdad en materia de educación, frente a otros países, así como también el nivel de “school attainment”, lo que perjudica aún más el avance en la disminución de la desigualdad.

III. ¿Por qué la educación es fundamental?

Pierre Bourdieu y Jean-Claude Passeron en su libro “Los herederos. Los estudiantes y la cultura”, realizan un estudio sociológico sobre el estado de la educación en París. El libro es publicado en París en 1964, época en donde la estabilidad política y social de Francia, empezaba a encontrar alteraciones, principalmente por los movimientos políticos de izquierda y de estudiantes, que protestaban por el creciente número de desempleados en el país y en general por el modelo económico que regía en el país.

Bajo este contexto, es publicado el libro de Pierre Bourdieu y Jean-Claude Passeron, quienes son considerados como dos de los exponentes más importantes de la sociología de la educación en la historia reciente. El estudio realizado, tuvo como punto de partida, el hecho de que la representatividad de las diferentes clases sociales en la educación superior

²⁰ THOMAS, Vinod; WANG, Yan, y FAN, Xibo. Measuring Education Inequality: Gini Coefficients of Education. World Bank Institute. Noviembre 1999. 18 p. [en línea]. [consultado 1 sep. 2014]. Disponible en: <http://elibrary.worldbank.org/doi/book/10.1596/1813-9450-2525>

de Francia, era casi nula y en su lugar, en gran medida quienes accedían a la educación eran las clases privilegiadas de la sociedad francesa.

En este sentido, en el libro, los autores llegan a conclusiones sobre el estado de la educación en París de mediados del Siglo XX. La tesis principal que sostienen a lo largo de su texto es que las condiciones en las que se encuentra la educación propician la desigualdad social entre las diferentes clases sociales. Al mismo tiempo, sostienen que la educación es el medio idóneo para lograr superar las desigualdades y ascender en la escala social. Sin embargo, la principal tensión que afrontan, es que precisamente esa educación que permite la transformación, está concebida de tal forma para que perpetúe y reproduzca la desigualdad social. Como se ha dicho desde la introducción, es fundamental para este artículo el aporte que ya desde hace 50 años hicieron estos autores para llevar a cabo el análisis de la educación pública en el caso colombiano. Sobre la educación como vehículo para el ascenso social y la diferencia entre las personas provenientes de diferentes clases sociales, dicen los mencionados autores:

“Para los individuos provenientes de sectores más desfavorecidos, la educación sigue siendo el único camino de acceso a la cultura y esto en todos los niveles de enseñanza. Podría ser entonces la vía regia de la democratización de la cultura si no se dedicara a consagrar -por el simple trámite de ignorarlas- las desigualdades iniciales ante la cultura y si no soliera llegar -por ejemplo reprochándole a un trabajo académico que sea demasiado "académico" - hasta desvalorizar la cultura que se transmite en beneficio de la cultura heredada que no lleva la marca del esfuerzo y, de ese modo, favorecer a quienes aparentan facilidad y gracia”²¹.

Como se observa de la anterior cita, para los autores es claro que la educación es el único medio por el cual, quienes en la escala social se encuentran menos favorecidos, pueden tener acceso a la cultura. De igual manera, afirman que mediante este medio, la cultura podría ser democratizada a la generalidad de la población. Sin embargo, y como bien

²¹ BOURDIEU, Pierre y PASSERON, Jean Claude. Los herederos. Los estudiantes y la cultura. Buenos Aires : Siglo XXI Editores, 2003. 37 p.

señalan los autores en la misma frase, es precisamente la educación la que consagra “las desigualdades iniciales ante la cultura”.

En el caso colombiano, es evidente que la educación consagra la desigualdad social entre clases, por cuanto como se mostró en el acápite anterior, son quienes tienen mejores ingresos económicos, quienes pagan más dinero por matrículas mensuales en colegios y quienes se encuentran en un estrato más alto, los que obtienen mejores resultados en las pruebas Saber.

Al respecto y según la línea argumentativa de Bourdieu y Passeron, éstas circunstancias podrían ser observadas en el sentido de que la educación recibida en colegios públicos está diseñada de manera tal, que quienes allí estudian, en su gran mayoría personas pertenecientes a estratos bajos (ver gráfica 10), no reciban una educación de calidad que los iguale a quienes reciben, en colegios privados, una educación de calidad. Con esto, se está predisponiendo del futuro y limitando las opciones de acceso a la educación superior de quienes están ubicados en la escala social, en la posición más desfavorecida. En este sentido, los autores señalan que:

“Crear que se da a todos iguales posibilidades de acceder a la enseñanza más alta y a la cultura más elevada cuando se aseguran los mismos medios económicos a todos aquellos que tienen los "dones" indispensables es quedarse a medio camino en el análisis de los obstáculos e ignorar que las aptitudes medidas con el criterio educativo se deben, más que a los "dones" naturales (que siguen siendo hipotéticos en tanto que se puedan adjudicar a otras causas las desigualdades educativas), a la mayor o menor afinidad entre los hábitos culturales de una clase y las exigencias del sistema de enseñanza o los criterios que definen el éxito en él.”²². (Subrayas fuera de texto).

Con esto, Bourdieu y Passeron señalan que aún cuando se cree que brindando igualdad de posibilidades para el acceso a la enseñanza, la educación o el sistema educativo en general,

²² BOURDIEU, Pierre y PASSERON, Jean Claude. Los herederos. Los estudiantes y la cultura. Buenos Aires : Siglo XXI Editores, 2003. 38 p.

impide que efectivamente se logre la igualdad entre la población perteneciente a diferentes clases sociales, en la medida en que “las exigencias del sistema” o “los criterios que definen el éxito en él”, así lo impiden.

De acuerdo con lo anterior, en Colombia por ejemplo, una circunstancia que amerita ser analizada, es la referente a que el acceso a la educación superior, en algunas instituciones, está determinado por exámenes de acceso, en donde en el fondo, se está exigiendo a los estudiantes estar al nivel de aquéllos egresados de colegios privados. Ésta circunstancia, en sí misma, podría incluso ser considerada como discriminatoria, en la medida en que reproduce el hecho de que sólo algunos, a saber, los privilegiados, pueden acceder a la educación superior.

En este sentido, dado que el acceso a la educación básica de mejor calidad estará determinado por el ingreso económico de las familias de los estudiantes, a su vez, el acceso a la educación superior estará determinado por el previo acceso a la educación básica. Así pues, diferente al funcionamiento de la educación como vehículo de inclusión, ésta es doblemente discriminatoria en Colombia.

Las reflexiones de éstos autores, son importantes para el análisis que en éste artículo se lleva a cabo, por cuanto, como se verá, no sólo es la igualdad de oportunidades el fundamento que ha utilizado la Corte Constitucional para garantizar el derecho a la educación en sus decisiones.

Bourdieu y Passeron, llegaron a la conclusión de que la educación es el vehículo ideal para alcanzar la igualdad social entre personas pertenecientes a diferentes clases sociales, por medio de un estudio realizado en la ciudad de París, en donde se observó cuantos estudiantes pertenecientes a clases sociales bajas tenían acceso a la educación superior. Así pues, siendo éste el principal interrogante que motivó la investigación de los autores, éstos realizan una serie de estudios relacionados con diferentes variables para confirmar la hipótesis inicialmente planteada.

Uno de los análisis que realizan, muestra cuáles son las posibilidades educativas de las personas según su origen social. Así pues, los autores ubican diferentes categorías socioprofesionales de los padres de los estudiantes, categorías que son comparadas con las probabilidades condicionales de acceder a carreras como medicina, farmacia, letras, ciencias y derecho.

De los resultados que allí se obtienen, se puede afirmar que quienes ejercen una actividad como las de asalariados rurales, agricultores, personal de servicio y obreros, principalmente, se encuentran en una situación más desfavorecida frente a quienes tienen padres que poseen una profesión mejor ubicada en la escala social, como por ejemplo, los dueños de industria o comercio y las profesiones liberales y niveles altos. Lo anterior, en razón a que la probabilidad numérica de acceso es inferior para las personas menos favorecidas atrás mencionadas, en cada una de las profesiones que se exponen en el análisis.

De igual manera, otros de los análisis que realizan los autores, en donde demuestran las dificultades presentes en la sociedad francesa con respecto al alcance de la igualdad entre clases, son los referentes al origen social del estudiante en relación con las universidades en donde estudian, en relación a la vida estudiantil y la vida artística de los estudiantes.

En la misma línea de argumentación, según la cual el sistema educativo colombiano promueve la diferenciación y perpetuación de las clases sociales, Mauricio García Villegas *et al.* en el libro “Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia” sostienen que:

“Así las cosas, el aprendizaje es para unos una conquista, mientras que para otros es una herencia. Todo esto significa que la democracia escolar supone la democracia social. Por eso sociedades relativamente igualitarias disponen, por lo general, de sistemas educativos capaces de

impulsar la movilidad social, mientras que, por lo general, sociedades muy desiguales tienen sistemas educativos que promueven la reproducción de las clases sociales.”²³

Al respecto, Mauricio García Villegas *et al.*, plantea esta afirmación como resultado de una investigación que tuvo como propósito mostrar cómo en Colombia el sistema educativo no elimina las jerarquías sociales sino que por el contrario las reproduce. La investigación realizada, tuvo como fundamento el análisis de las pruebas ICFES ahora Saber 11 de los colegios de todo el país, así como también, variables como el ingreso económico de las familias de los estudiantes, estrato al cual pertenecían, naturaleza del colegio, etc. Al respecto, vale la pena recordar que dichos análisis en particular sobre la educación en Colombia, fueron presentados en el capítulo anterior de este artículo.

Así pues, como se observa de los autores atrás mencionados, es evidente que la educación es el medio más adecuado para lograr disminuir las brechas entre las clases sociales y con esto lograr conseguir igualdad material entre las distintas personas, incluso aún cuando es el mismo sistema educativo el que se encarga de impedir el ascenso social de personas menos favorecidas.

De este modo, las dos obras presentadas, escritas en contextos temporales y geográficos diferentes, analizando casos diferentes, proponen la misma conclusión: que la educación es fundamental como vehículo de ascenso y de inclusión. Sin embargo, y en eso también coinciden los autores de los dos estudios presentados, es muy difícil alcanzar que la educación funcione de esa manera: los retos estructurales que debe sortear el diseño de la política pública son diversos. En ese sentido, la idea que acá se presenta es que la educación debería funcionar como vehículo, pero en vista de que no se ha alcanzado (como quedó demostrado en la sección anterior sobre estadísticas) es importante analizar cuáles son los retos estructurales específicos del caso colombiano que tendrían que sortear quienes creemos que la educación como vehículo es el camino.

²³ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *et al.* Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia. Bogotá : Dejusticia, 2013. 19 p.

En ese sentido, en la siguiente sección se analizará el contexto normativo y las rutas interpretativas que ha seguido la Corte Constitucional en Colombia, para entender si las normas colombianas en materia de educación y las interpretaciones de la Corte, están alineadas con la idea de que la educación debe ser el vehículo por excelencia para acceder a la igualdad material.

IV. ¿Cuál es la interpretación que sobre la función de la educación tienen hoy la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad, y la Jurisprudencia en Colombia?

La educación como derecho, se encuentra consagrada en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. En él se establece que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”²⁴. Como bien se observa, la definición contenida en la Constitución destaca las dos características fundamentales de la educación: i) que se trata de un derecho de la persona y ii) que es también un servicio público que tiene una función social.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que “(...) la educación tiene doble connotación. Como derecho, la educación se constituye en la garantía que propende por la formación de los individuos en todas sus potencialidades, pues a través de ésta el ser humano puede desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas, morales, culturales entre otras, y como servicio público, la educación se convierte en una obligación del Estado inherente a su finalidad social”²⁵.

Ésta diferenciación, cobra relevancia si se tiene en cuenta que la consagración de la educación como “derecho de la persona” se encuentra en el Capítulo 2 de la Constitución

²⁴ COLOMBIA, Constitución Política. Artículo 67.

²⁵ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-068-12.htm>

referente a “los derechos sociales, económicos y culturales”. De esta forma, se debe partir, en principio, de que la educación en Colombia no es un derecho fundamental sino un derecho comprendido dentro de la categoría de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, es importante destacar que tal aseveración encuentra una excepción de gran importancia, como lo es la referente a la calidad de derecho fundamental de éste derecho, cuando se trata de niños. Al respecto, conviene destacar lo establecido en el artículo 44 de la Constitución referente a que “son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”²⁶. (Subrayas fuera de texto).

Empero, la excepción anotada, poco a poco ha sido extendida a la generalidad de la población, hasta llegar a afirmar que hoy en día por vía jurisprudencial el derecho a la educación es fundamental y lo es para cualquier persona. Al respecto, la Corte Constitucional progresivamente ha venido reconociendo dicho derecho como fundamental, al punto de que hoy en día se tenga que:

“En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política”²⁷.

Así pues, mediante vía jurisprudencial ha quedado zanjado el debate de si la educación es o no un derecho fundamental. Al haberse reconocido como derecho fundamental, la educación deberá ser inherente y garantizada a cada persona dentro del territorio. Sin

²⁶ COLOMBIA, Constitución Política. Artículo 44.

²⁷ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea]. [consultado 1 sep. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-743-13.htm>

embargo, y como se anotó, el texto original de la Constitución de 1991, estableció que el derecho a la educación es excepcionalmente universal únicamente para los niños. De allí, surge precisamente toda la problemática que gira alrededor de cómo entender el derecho a la educación en Colombia.

Sin embargo, ha sido a través del Bloque de Constitucionalidad que el alcance del derecho a la educación se ha ampliado en el ordenamiento jurídico colombiano. Así pues, los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para ser aplicados en Colombia, requieren que hayan sido aprobados y ratificados mediante ley alguna. Una vez ratificados, las normas allí contenidas, se integrarán a la Constitución Política de Colombia, mediante el Bloque de Constitucionalidad establecido en el artículo 93 de la Constitución. De este modo, las normas contenidas en dichos instrumentos tendrán el mismo rango constitucional que las demás normas de la Constitución. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

“El bloque de constitucionalidad incluye normas que sin figurar formalmente en el texto constitucional, son utilizadas como parámetros de control de constitucionalidad al tener jerarquía constitucional por remisión directa de la Constitución (artículo 93). Ellas son (i) los tratados internacionales que reconocen derechos humanos, y las del derecho internacional humanitario, bloque de constitucionalidad estricto sensu; y, (ii) aunque no tengan rango constitucional configuran parámetros para examinar la validez constitucional de las normas sujetas a control las leyes estatutarias, las leyes orgánicas y algunos convenios internacionales de derechos humanos, calificados como integrantes del bloque de constitucionalidad lato sensu”²⁸.

De este modo, ha sido mediante el Bloque de Constitucionalidad, que se han introducido normas con rango constitucional que son más favorables frente al derecho a la educación contenido originalmente en la Constitución del 91, en lo que respecta a su definición y consecuente alcance.

²⁸ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-664 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos. [en línea]. [consultado 19 nov. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-664-13.htm>

Así pues, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la educación está reconocida como un derecho humano según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Al respecto, el artículo 26 de dicha declaración establece que:

- “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”²⁹. (Subraya fuera de texto).

Como se observa, según dicha Declaración, toda persona sin distinción alguna tiene derecho a la educación. Otro de los instrumentos de Derecho Internacional en el que se hace referencia al derecho a la educación es el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968. En éste, el derecho a la educación se encuentra contenido en el artículo 13, que establece que:

- “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o

²⁹ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.”³⁰

Según éste Pacto, se tiene que la educación es un derecho de toda persona, el cual debe “capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre”. De igual manera, es importante resaltar que no se observa ninguna restricción en lo que respecta a su alcance o aplicación.

Otro de los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que consagra a la educación como derecho, es la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, el artículo 28 de la convención establece que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

³⁰ ONU, Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. (...)”³¹

Se observa de ésta convención, que la educación debe desarrollarse de manera progresiva y en condiciones de igualdad de oportunidades, bajo cada una de las modalidades expuestas en los literales del artículo, dentro de los cuales destaca el referente a que la educación primaria debe ser gratuita y obligatoria para todos. Es de especial interés hacer notar que respecto de la educación secundaria y la superior, el artículo consagra que éstas deben ser fomentadas y accesible, respectivamente. En este sentido, el artículo cobra especial relevancia por cuanto, es únicamente respecto de la educación primaria en donde se consagra la obligatoriedad y gratuidad de la educación.

De acuerdo con lo anterior, dicho artículo puede representar una justificación que puede ser utilizada por los Estados, en el sentido de que ellos estrictamente no están en la obligación de extender a la generalidad de su población la gratuidad y obligatoriedad de la educación, circunstancia que puede influir negativamente en el análisis que se está realizando en el presente artículo, relacionado con la educación como medio para alcanzar la igualdad material en la sociedad.

³¹ ONU, Asamblea General. Convención Sobre los Derechos del Niño. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion%283%29.pdf>

Siguiendo con la presentación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conviene presentar una observación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, sobre el derecho a la educación.

Al respecto, la Observación General N° 13 señaló que:

“6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha

de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13);

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados³².

Se observa de los anteriores componentes, que guardan estrecha relación con lo señalado por Katarina Tomasevski y expuestos anteriormente en éste artículo.

De este modo, una vez presentadas cada una de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, es posible argumentar que ellas son más favorables frente al marco constitucional interno colombiano. Lo anterior, en razón a que las normas internacionales reconocen la fundamentalidad del derecho y otras, como en el caso del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien limita la obligatoriedad y gratuidad del derecho a la educación en su nivel de primaria, permite entender el alcance y los componentes de la educación.

Sin embargo, como en Colombia no existe normatividad alguna que delimite las implicaciones de que el derecho a la educación sea un derecho perteneciente a la categoría de derecho económico, social y cultural, entonces se hace necesario que sea la Corte Constitucional por vía de interpretación acerque nuestras normas constitucionales a los

³² ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observaciones Generales N° 13. El derecho a la educación. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/462/19/PDF/G9946219.pdf?OpenElement>

estándares internacional. En este sentido, en la siguiente sección se presentará cuál es la ruta que ha seguido la Corte Constitucional y que nos ha permitido llegar a que hoy en día, el derecho la educación sea un derecho fundamental.

En este sentido, la Corte Constitucional ha analizado el derecho a la educación en diferentes escenarios constitucionales, sin embargo, vale la pena hacer el recorrido que la Corte ha hecho cada vez que en las sentencias de tutela y de constitucionalidad ha respondido el problema jurídico sobre si la educación es un derecho fundamental o si dicha fundamentalidad es sólo excepcional.

Para analizar la jurisprudencia que ha rodeado el derecho a la educación y en especial lo referente a la igualdad material que por ella se logra, es necesario abordar dos problemas jurídicos que, como se evidenciará posteriormente, serán de especial importancia para abordar la discusión sobre cuál ha sido el alcance que la Corte Constitucional le ha dado a éste derecho. Al respecto, el primer problema jurídico que se planteará será el referente a si la educación en Colombia es un derecho fundamental. Una vez resuelto este problema, posteriormente se planteará el referente a cuál ha sido el alcance que la Corte Constitucional le ha dado al derecho a la educación. Así pues, a continuación se abordarán dichos problemas.

¿Es la educación un derecho fundamental en Colombia?

Éste problema jurídico, resulta de gran importancia, por cuanto es la piedra angular sobre la cual la Corte Constitucional edificará toda su jurisprudencia referente a las medidas de protección o satisfacción del derecho a la educación en el país. En este sentido, como ya se planteó anteriormente en el apartado referente al marco constitucional, el derecho a la educación, en principio no es fundamental sino que por el contrario es un derecho perteneciente a la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, como se evidenciará, la Corte Constitucional a lo largo del tiempo, ha realizado diferentes interpretaciones que han puesto en entredicho ésta interpretación.

Así pues, plantear primeramente éste problema jurídico encuentra importancia en la medida en que a partir de la determinación de si es un derecho fundamental o desc, así mismo variará su protección en el sistema jurídico colombiano. En este sentido, en caso de ser un derecho fundamental, su cumplimiento será inmediato y no necesitará de otro derecho para verse realizado, así como también gozará de cierta eficacia simbólica que de no ser fundamental no tendría. Descrita la importancia de plantear éste problema jurídico, a continuación entonces se realizará el recuento jurisprudencial que evidenciará las diferentes interpretaciones seguidas por la Corte hasta hoy en día.

En 1992, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-002, frente a la discusión de si el derecho a la educación era un derecho fundamental, por el hecho de encontrarse situado en el capítulo 2 de la Constitución, referente a los derechos económicos sociales y culturales, estableció que:

“El hecho de limitar los derechos fundamentales a aquellos que se encuentran en la Constitución Política bajo el título de los derechos fundamentales y excluir cualquier otro que ocupe un lugar distinto, no debe ser considerado como criterio determinante sino auxiliar, pues él desvirtúa el sentido garantizador que a los mecanismos de protección y aplicación de los derechos humanos otorgó el constituyente de 1991. El juez de tutela debe acudir a la interpretación sistemática, finalística o axiológica para desentrañar, del caso particular, si se trata o no de un derecho fundamental, lo que podría denominarse una "especial labor de búsqueda" científica y razonada por parte del juez”³³. (Subrayas fuera de texto).

Así pues, como se observa de la anterior sentencia, para determinar si un derecho y en particular la educación es fundamental, la Corte estableció que el juez no debía limitarse a observar en donde se encuentra dicho derecho ubicado dentro de la Constitución. En lo que respecta al derecho a la educación, la Corte en ésta sentencia, estableció que el juez debía

³³ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>

seguir una serie de pautas para determinar si tal derecho era fundamental. Así, estableció que:

“(…)bastará con hacer una lectura de este derecho a la luz de los criterios expuestos en acápites anteriores, a saber:

- a) Los derechos esenciales de la persona (...)
- b) Por reconocimiento expreso. (...)

La fundamentalidad del derecho a la educación, sin perjuicio de lo anterior, también puede constatararse en los criterios auxiliares, así:

- a- Los tratados internacionales sobre derechos humanos (...)
- b- Los derechos de aplicación inmediata (...)
- c) Derechos que poseen un plus (...)
- d) por la ubicación y titulación (...)³⁴

Para el caso analizado en dicha sentencia, la Corte utilizó como criterios para determinar si la educación era fundamental, los criterios de:

a) Los derechos esenciales de la persona; b) Por reconocimiento expreso respecto del artículo 44 de la Constitución; a- Los tratados internacionales sobre derechos humanos, en lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos; b- Los derechos de aplicación inmediata, en lo referente a los artículos constitucionales que a criterio de la Corte están relacionados con la educación, a saber 13, 26 y 27; c) Los derechos que poseen un plus, en lo referente a los artículos 13, 26 y 27 de la Constitución puesto “que se encuentran dentro del Capítulo 1, Título II de que trata el artículo 377”; d) Por la ubicación y titulación, puesto que los artículos constitucionales 13, 26 y 27 se encuentran dentro del Capítulo 1 del Título II de la Constitución.

³⁴ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>

De este modo, como se observa de la sentencia de referencia, la Corte Constitucional en 1992, estableció que la educación sí era un derecho fundamental pero en consideración a distintos criterios que estableció en la misma sentencia anteriormente expuesta.

Posteriormente, en el mismo año, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-492 estableció respecto del derecho a la educación y de manera más clara, que éste era “(...) un derecho fundamental e inalienable en cuanto se deriva de la naturaleza racional del hombre. La misma disposición constitucional expresa que la educación es un servicio público que tiene función social, añadiendo que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás valores de la cultura. Según ese precepto, el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”³⁵. Del anterior pronunciamiento, conviene señalar que la educación para ese momento sí era un derecho fundamental en cuanto se derivaba de “la naturaleza racional del hombre”, al igual que también era un servicio público que tenía una función social.

En 1994, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-323 de 1994 estableció que:

“La educación, tal y como se predica de la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra, es un derecho fundamental de la persona. Así lo señaló la Corte desde sus primeros fallos (sentencias T-02 y T-519 de 1992). Tratándose de los niños, este derecho cobra una fuerza especial. Se expresa en la sentencia T-450 de 1992:

“De otra parte, esta Sala sostuvo que tratándose de los derechos de los niños, no sólo por el reconocimiento expreso de la educación como un derecho fundamental a su favor sino por el carácter obligatorio de la misma, es inobjetable, lógica y jurídicamente, afirmar el carácter fundamental de este derecho¹ para las personas obligadas por la propia Constitución a educarse”³⁶.

³⁵ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 1992. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-492-92.htm#_ftnref1

³⁶ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-323 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. [en línea]. [consultado 3 nov. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-323-94.htm#_ftnref1

De ésta sentencia, se puede observar cómo la Corte Constitucional establecía sin dubitación alguna que la educación era un derecho fundamental, en especial si involucraba los derechos de niños, es decir, utilizó como criterio el referente al reconocimiento expreso del artículo 44 de la Constitución, según los criterios anteriormente expuestos.

Posteriormente, mediante la Sentencia T-050 de 1999, la Corte Constitucional estableció que:

“Está muy avanzada la jurisprudencia colombiana en torno al punto que se refiere a la ubicación **material** de los derechos -es decir, la determinación de su contenido y sustancia- como criterio para definir si son o no fundamentales. Y es la propia Constitución Política la que en su artículo 94 declara sin rodeos que "la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos" (subraya la Corte). De modo que, aun si la Carta Política no enunciara como fundamental el derecho a la educación, ni tampoco lo hicieran los tratados internacionales sobre derechos humanos -que sí lo hacen, sin género de dudas-, habría de reconocerse en la esencia misma de la persona su tendencia a educarse y la necesidad inaplazable de hacerlo, como un derecho que de ella es inseparable”³⁷.

Como se observa, la Corte Constitucional para el año de 1999 reitera de manera vehemente lo que desde temprana época había establecido ya en 1992, referente a que no podía existir ninguna limitación para interpretar que el derecho a la educación era fundamental.

En 2006, mediante la Sentencia T-787 de 2006, la Corte Constitucional reiteró el carácter de fundamental del derecho a la educación de la siguiente manera:

“Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en

³⁷ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-050 de 1999. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-050-99.htm>

tanto potencia la igualdad de oportunidades^[1]; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales^[2]; (iii) es un elemento dignificador de las personas^[3]; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico^[4]; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social^[5], y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características”³⁸.

La descripción del derecho fundamental a la educación, que para ésta ocasión utilizó la Corte, fue la relacionada con la agrupación y mención de la una serie de características que en previos pronunciamientos habían sido establecidos por el tribunal. Así pues, destaca que para ésta ocasión, la Corte utilizó un criterio relacionado con el reconocimiento de los derechos esenciales de la persona. Sin embargo, en la misma sentencia la Corte expresa que ella “(...) ha sostenido que una interpretación armónica del artículo 67 de la Carta, con el artículo 44 *ibídem* y con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano en la materia, lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de 18 años”³⁹. Así pues, como se observa la Corte también utilizó un criterio auxiliar como lo es la interpretación conforme con los tratados internacionales de derechos humanos.

Para el año 2010, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-376 de 2010, que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994 referente a los cobros por derechos académicos que podían realizar las instituciones estatales, estableció que la educación era un derecho fundamental. Al respecto, señaló que:

“En Colombia, a partir de una interpretación armónica de los artículos 67 y 44 de la Constitución con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano en la materia, la Corte Constitucional ha señalado en varias oportunidades que la educación es un derecho fundamental de todos los menores de 18 años.”^[15]

³⁸ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia 787 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. [en línea]. [consultado 11 oct 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-787-06.htm#_ftnref14

³⁹ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia 787 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. [en línea]. [consultado 11 oct 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-787-06.htm#_ftnref14

En efecto, desde sus primeras decisiones, en especial en la Sentencia T-492 de 1992, la Corporación estableció el carácter fundamental del derecho a la educación de los niños, considerando que, por su debilidad natural para asumir una vida totalmente independiente, requieren de una protección especial por parte del Estado, la familia y la sociedad. Esta circunstancia, declaró, legitima la acción de tutela para exigir el respeto y protección de su derecho a la educación”⁴⁰.

Como se observa de ésta sentencia, la Corte Constitucional reiteró lo que con anterioridad había sostenido con referencia al carácter fundamental del derecho a la educación. En ésta ocasión, como lo hizo en la Sentencia T-787 de 2006, la Corte acudió al criterio de interpretación de utilización de los tratados de internacionales de derechos humanos.

Más recientemente, mediante la Sentencia T-743 de 2013, la Corte Constitucional volvió a tratar el tema del carácter fundamental del derecho a la educación, yendo incluso más allá de lo que en la Sentencia C-376 de 2010 se estableció. Al respecto, señaló la Corte que:

“En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza^[13] y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.^[14]

3.2. En todo caso, la naturaleza de fundamental que se le ha reconocido al derecho a la educación debe leerse en un contexto más amplio, que abarque las reflexiones que ha realizado este alto tribunal acerca de la *justiciabilidad* y la *fundamentalidad* de los derechos sociales, económicos y culturales o de segunda generación, de cara a las obligaciones de contenido prestacional que comportan y a propósito de la distinción que entre estos y los derechos de aplicación inmediata hizo el constituyente del 91, siguiendo la diferenciación teórica elaborada

⁴⁰ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-376 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-376-10.htm#_ftnref15

por el derecho internacional, en atención a los distintos momentos históricos en que surgieron los derechos humanos”⁴¹.

Como se observa, la Corte Constitucional en ésta sentencia, argumentó que el derecho a la educación, era fundamental en razón a que su realización permite la satisfacción de otras garantías fundamentales, dentro de las que destacan la igualdad de oportunidades o la dignidad humana. De igual manera, la Corte en esta ocasión argumentó que la naturaleza del derecho a la educación como derecho fundamental, debía entenderse también bajo las reflexiones de “justiciabilidad” y “fundamentalidad” de los derechos económicos, sociales y culturales.

De esta forma, la Corte introduce de manera explícita los conceptos de justiciabilidad y de la fundamentalidad a la hora de analizar los derechos económicos, sociales y culturales. De igual forma, ésta sentencia cobra especial relevancia por cuanto hace un recuento jurisprudencial de las diferentes posiciones que ha adoptado la Corte respecto al derecho a la educación como fundamental. Así pues, destaca el alto tribunal que:

“La jurisprudencia constitucional ha abordado dichos cuestionamientos desde diferentes perspectivas. A la etapa inicial que privilegió la división categórica entre derechos sociales y fundamentales y que, sobre ese supuesto, le cerró el paso al amparo judicial de los primeros, le siguió aquella que admitió la viabilidad de extenderles la calificación de “fundamentales” “en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos.

(...)

La protección constitucional del derecho a la educación se vinculó, en esta fase, con la necesidad de efectivizar el trato prevalente que el artículo 44 superior consagra a favor de los niños^[18] y con la importancia que representa dicho derecho frente a “los valores del conocimiento, el libre

⁴¹ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea]. [consultado 12 oct. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-743-13.htm#_ftnref16

desarrollo de la personalidad, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros”⁴².

Como se observa, la Corte en esta ocasión, mediante una sentencia “reconceptualizadora de línea”, que según el profesor Diego López, son aquéllas en las cuales “la Corte revisa una línea jurisprudencial en su conjunto y la afirma, aunque introduce una nueva teoría o interpretación que explica mejor, a los ojos de la Corte, el sentido general que ha mantenido la línea a lo largo del tiempo”⁴³. En este sentido, conviene destacar que la sentencia bajo análisis, efectivamente introduce una nueva interpretación sobre lo que se entiende por el derecho a la educación como un derecho fundamental. Al respecto, la Corte señaló que:

“Los argumentos relativos al carácter fundamental de los derechos sociales en razón de su conexidad con otros derechos, o de su capacidad de transmutarse hacia un derecho subjetivo tras ser objeto de desarrollo legislativo fueron reformulados en jurisprudencia reciente que, en aras de armonizar dichos postulados con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en esta materia, ha reivindicado la importancia de considerar que i) el carácter de derecho fundamental obedece a una pluralidad de criterios, entre los que sobresale su relación con la dignidad humana; que ii) todos los derechos fundamentales –tanto los de primera como los de segunda generación- tienen facetas positivas y negativas, lo cual supone que exijan, en determinado momento, erogaciones presupuestarias a cargo del Estado y que iii) aunque se relacionan, la *fundamentalidad* y la *justiciabilidad* de los derechos atañen a cuestiones diferentes (la primera alude a aquellos derechos que “*se conectan de manera directa con los valores que los constituyentes quisieron elevar democráticamente a la categoría de bienes especialmente protegidos por la Constitución*”^[21]; la segunda, a la posibilidad de exigirlos judicialmente)”⁴⁴. (Subrayas fuera de texto).

Así pues, la Corte estableció que para determinar si la educación como derecho perteneciente a la categoría de derecho económico, social y cultural o de segunda

⁴² COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea]. [consultado 12 oct. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-743-13.htm#_ftnref16

⁴³ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Capítulo 5: Línea jurisprudencial: análisis dinámico de precedentes. Segunda Edición – Octava Reimpresión. Julio de 2009. Editorial Legis. ISBN: 958-563-492-8. Pág. 165.

⁴⁴ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [en línea]. [consultado 12 oct. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-743-13.htm#_ftnref16

generación, es un derecho fundamental, se debe observar que éste responda a una pluralidad de criterios como por ejemplo el referente a la dignidad humana. De igual manera, el derecho fundamental a la educación como derecho de segunda generación supone una erogación presupuestal por parte del Estado, así como también un reconocimiento por ser un derecho que se conecta con “los valores que los constituyentes quisieron elevar democráticamente”.

¿Cuál es el contenido que la Corte Constitucional le ha dado al derecho a la educación?

Una vez planteado el anterior problema jurídico referente a si la educación en Colombia es un derecho fundamental y expuestas las principales consideraciones que a lo largo del tiempo la Corte Constitucional ha establecido sobre el tema, es importante plantear éste segundo problema, partiendo de la base de que el derecho a la educación es fundamental en Colombia. Así pues, la pregunta orientada a establecer cuál es el contenido o alcance que la Corte Constitucional le ha dado al derecho a la educación, encuentra relevancia en la medida en que para efectos de éste artículo, se puede identificar cuáles han sido los pronunciamientos que sobre calidad en la educación e igualdad material la Corte ha establecido.

De esta manera, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-002 de 1992, analizada primeramente en el acápite anterior sobre la fundamentalidad de la educación, también estableció algunas pautas o instrucciones sobre lo que se debe garantizar cuando se garantiza el derecho a la educación. Al respecto, señaló la Corte que “La educación, además, realiza el valor y principio material de la igualdad que se encuentra consignado en el Preámbulo y en los artículos 5o. y 13 de la Constitución. Ello puesto que en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona”⁴⁵. En ésta sentencia,

⁴⁵ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. [en línea]. [consultado 11 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>

la Corte no toma en particular ninguna medida orientada a satisfacer la igualdad material en educación, pero sí aborda de manera sustancial el tema de que la educación permite alcanzar la igualdad material en el país.

En la Sentencia T-323 de 1994, la Corte Constitucional por su parte, estableció que “El derecho a la educación se encuentra asociado indisolublemente con el derecho a la igualdad de oportunidades. Así se establece en la Sentencia T-429: Tanto por la naturaleza y función del proceso educativo como porque reúne a plenitud los requisitos y criterios de esa categoría constitucional abierta que es hoy el derecho fundamental, esta Corte ha reconocido que la educación es uno de tales derechos que realiza el valor y principio material de la igualdad, consignado en el preámbulo y en los artículos 5 y 13 de la Carta”⁴⁶. (Subrayas fuera de texto).

Como se observa de la sentencia del año 1994, la Corte entendió el derecho a la igualdad en materia de educación, como la igualdad de oportunidades en lo referente al acceso y permanencia en la educación, puesto que “*Se vulnera el derecho fundamental a la educación cuando los establecimientos educativos de naturaleza pública o privada impiden el acceso o la permanencia de un alumno sin justificación adecuada*”⁴⁷.

Posteriormente, mediante la Sentencia T-467 de 1994, la Corte analizó la igualdad bajo su entendido de igualdad de oportunidades, en lo referente a un caso en el cual un padre de familia interponía acción de tutela para garantizar que su hijo y sus compañeros de segundo grado de básica primaria tuvieran un profesor en propiedad para que orientara el grupo. Al respecto, la Corte estableció que:

“Las dificultades propias de la prestación del servicio público de educación en ciertas localidades apartadas de los centros urbanos, no debilitan la obligación institucional de mantener

⁴⁶ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-323 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. [en línea]. [consultado 3 nov. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-323-94.htm#_ftnref1

⁴⁷ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-323 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. [en línea]. [consultado 3 nov. 2014]. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-323-94.htm#_ftnref1

la prestación del servicio en condiciones aceptables. No es de recibo la diferenciación, que suele presentarse en la práctica, entre la calidad de la educación urbana y la calidad de la educación rural. Los alumnos de una pequeña escuela campesina tienen derecho a recibir un servicio que les permita transcurrir por todo el proceso educativo sin encontrarse en condiciones de inferioridad frente a educandos provenientes de otros centros de enseñanza. De no cumplirse con esta exigencia, no sólo se estaría vulnerando el derecho fundamental de los niños a la educación básica obligatoria, sino que, además, se estaría afectando su derecho a la igualdad de oportunidades (C.P. art. 13)⁴⁸. (Subrayas fuera de texto).

Posteriormente, mediante Sentencia T-963 de 2004, la Corte Constitucional abordando una acción de tutela encaminada al nombramiento de un profesor en una escuela rural, estableció que:

“La jurisprudencia constitucional no ha sido ajena a la realidad descrita, pues en relación con la prestación del servicio educativo cuando ésta se ve afectada por el ausentismo de los docentes, ha sostenido enfáticamente que las dificultades propias de la educación en zonas rurales no enervan la obligación constitucional del Estado de mantener su prestación en condiciones aceptables. Para la Corte el ausentismo docente y la carencia de escuelas en zonas rurales vulneran no sólo el derecho fundamental a la educación básica de las niñas y de los niños, sino también su derecho a la igualdad de oportunidades⁴⁹. (Subrayas fuera de texto).

Como se observa, para la Corte una medida a través de la cual se garantiza el derecho fundamental a la educación, es mediante el nombramiento de profesor, puesto que no sólo se está violando ya el derecho fundamental a la educación, sino que también la igualdad de oportunidades para los menores.

⁴⁸ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-467 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. [en línea]. [consultado 12 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-467-94.htm>

⁴⁹ COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-963 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. [en línea]. [consultado 12 oct. 2014]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-963-04.htm>

V. ¿En dónde estamos hoy en la ruta de alcanzar la igualdad material a través de la educación?

Como quedó establecido en la primera parte de éste artículo, la educación es el medio único e idóneo por el cual se puede alcanzar la igualdad material en una sociedad. Ésta idea es la que compartimos y que por tanto dio origen a la realización de éste artículo. En este sentido, es a través de la educación que las personas que se ubican en una escala social desfavorecida, puede ascender en la pirámide social.

Así pues, resulta de gran importancia que sea la educación ese medio por el cual alcanzar igualdad, puesto que las personas deben tener la posibilidad de cumplir sus expectativas de vida, y no estar condenados a un modelo de vida preestablecido que los coarta de ejercer plenamente su proyecto de vida, situación que se encuentra enmarcada en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Pareciera que en Colombia, tal aspiración social se restringe hasta el punto que pareciera que el rol que deben cumplir las personas pertenecientes a diferentes clases sociales, está previamente establecido por el simple hecho de pertenecer a una clase social determinada. En concreto, los pobres están condenados a seguir siendo pobres y los ricos destinados a seguir siendo ricos.

La información presentada a inicios de éste artículo, muestra claramente cómo en Colombia las personas pertenecientes a una clase social baja, obtienen peores resultados frente a los que se encuentran en un clase social alta. Éste hecho puede ser atribuido a diversas circunstancias, tales como el nivel de ingreso de las familias, la naturaleza del colegio, etc. Dadas estas circunstancias, una de las conclusiones a las que se puede llegar, es que quienes obtienen peores resultados en las Pruebas ICFES ahora Saber, son quienes pertenecen a estratos bajos y provienen de colegios públicos.

Ésta afirmación resulta de gran importancia a la hora de analizar por qué quienes estudian en colegios públicos son los que obtienen dichos resultados. Aquí pues, el papel de la

calidad de la educación, entra a jugar un rol de gran importancia, puesto que se podría afirmar que la calidad de la educación que se imparte en los colegios públicos es ampliamente deficiente frente a la que se imparte en colegios de naturaleza privada.

Personalmente (y tal vez el motivo de inspiración a realizar éste artículo), puedo afirmar que la educación que se imparte en los colegios públicos es ampliamente deficiente frente a la que se imparte en colegios de clase alta y de naturaleza privada. Lo anterior, en razón a que soy egresada de colegio público y de región. Ésta diferencia en la calidad de la educación entre colegio público y colegio privado, la pude percibir desde el primer día de mi primer semestre en la Universidad de los Andes.

Si bien, mi ingreso a ésta universidad, sucedió en virtud a que tengo sostenibilidad económica por parte de mi familia y a que obtuve un puntaje ICFES relativamente alto (alto frente a mis compañeros de colegio, pero bajo frente a mis compañeros de universidad), no dejó de ser una sorpresa para mí ingresar a la universidad.

Al respecto, la grata experiencia que he tenido a lo largo de éstos años en la universidad, me ha permitido cada vez más, dilucidar las deficiencias estructurales de la educación pública y de región.

En el colegio público, no se incentiva el aprendizaje activo, en el cual el estudiante está en capacidad de analizar, sino que por el contrario, la enseñanza es bastante memorística. Ésta situación, en especial en Derecho y en Los Andes, fue una de las principales dificultades a la que me vi avocada a afrontar, puesto que en colegio público simplemente se realizan tareas de exponer un determinado contenido, y no de analizarlo. Ésta circunstancia, vista desde una perspectiva crítica, podría significar que al Estado no le interesa formar personas críticas, sino formar y reproducir modelos de personas formadas bajo un modelo estandarizado de educación.

En el colegio público, los contenidos que se enseñan son muy básicos. Para explicarlo mejor, muchos contenidos de diferentes materias que se imparten en colegios privados, no son impartidos en los colegios públicos. El currículum está desactualizado y se usa material académico de hace más de 20 años.

Otra de las dificultades que se tiene en el colegio público, es la referente a la calidad y preparación de los profesores. Una gran mayoría de ellos, son personas que no tienen la preparación adecuada ni la habilidad para enseñar a los estudiantes.

Considero que a pesar de las dificultades que tuve para adaptarme al ritmo académico que traían mis compañeros egresados de colegios privados con una alta calidad académica, soy privilegiada al poder observar y pertenecer a lo que yo llamo las dos caras de la moneda de la educación en Colombia.

Así pues, unas de las hipótesis que se podrían plantear frente a por qué el Estado no invierte en educación pública, serían las relativas a que el Estado no invierte suficiente dinero en educación o que no existe un control de la educación más eficaz diferente a la simple evaluación que se realiza mediante las Pruebas Saber, que en últimas no sería un medio de control sino de evaluación y en ese sentido no estarían cumpliendo un papel verdaderamente importante en el mejoramiento de la calidad de la educación en los colegios públicos.

Pero la afirmación tendiente a argumentar que el Estado no invierte suficiente dinero en la educación pública, no solamente encuentra fundamentación en el hecho de que históricamente se prefieran otros sectores como el de defensa o el de comercio, sino que si se mira bajo una óptica mucho más crítica, podría afirmarse que tal desatención obedece a una política estructural y casi imperceptible de predeterminación de los roles sociales de las personas menos favorecidas en la sociedad.

En este sentido, siendo la educación el medio por el cual alcanzar la igualdad social, en Colombia se ha convertido precisamente en todo lo contrario, en el medio por el cual se impide el ascenso social y se conserva en cierta medida el Statu Quo. Así pues, hablar que en Colombia el medio por el cual se puede ascender en la escala social y obtener igualdad material entre sus ciudadanos es la educación, resulta ciertamente contradictorio si se observan las cifras del estado real de la educación.

Entonces es necesario precisar de que la idea de que la educación es “el medio por el cual”, termina siendo en últimas una idea, pero una idea que debería inspirar a los hacedores de política pública si se quiere cambiar el paradigma de la educación en el país.

En este sentido, como se observó en el recorrido jurisprudencial atrás expuesto, ha sido la Corte Constitucional el organismo estatal encargado de materializar la idea de que la educación es el instrumento de alcanzar igualdad material. Sin embargo, a pesar de esto, hay que afirmar que la Corte, ha dado aún pasos tímidos en la realización e incluso implementación de órdenes tendientes a realizar este postulado.

De este modo, vale la pena recapitular que la Corte Constitucional ha dado un tratamiento de derecho fundamental a la educación antes que de bien de mercado. Si bien, en un principio la tendencia era a tratar a la educación como un servicio público, poco a poco dicha posición fue desapareciendo, hasta llegar hoy en día a afirmar que la educación es un derecho fundamental y explícitamente negado como un bien de mercado.

Lo anterior resulta de vital importancia, si lo que se quiere en este momento es iniciar por lo más básico y es cambiar la concepción del derecho a la educación en Colombia, puesto que una vez introducido el concepto de su fundamentalidad, a partir de allí se iniciará toda una nueva edificación tendiente a la realización eficaz de éste derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución

COLOMBIA, Constitución Política. Artículo 67.

COLOMBIA, Constitución Política. Artículo 44.

- Instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos

ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 26. Disponible en:

http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml

ONU, Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

ONU, Asamblea General. Convención Sobre los Derechos del Niño. Disponible en:

<http://www.unicef.org/panama/spanish/convencion%283%29.pdf>

¹ ONU, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observaciones Generales

Nº 13. El derecho a la educación. Disponible en: [http://daccess-dds-](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/462/19/PDF/G9946219.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/462/19/PDF/G9946219.pdf?OpenElement](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/462/19/PDF/G9946219.pdf?OpenElement)

- Jurisprudencia

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-068 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-068-12.htm>

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-743-13.htm>

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-664 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-664-13.htm>

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-002 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-492 de 1992. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-492-92.htm#_ftnref1

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-323 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-323-94.htm#_ftnref1

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-050 de 1999. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-050-99.htm>

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia 787 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-787-06.htm#_ftnref14

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia C-376 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-376-10.htm#_ftnref15

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-467 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-467-94.htm>

COLOMBIA, Corte Constitucional. Sentencia T-963 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-963-04.htm>

- Doctrina

BOURDIEU, Pierre y PASSERON, Jean Claude. Los herederos. Los estudiantes y la cultura. Buenos Aires : Siglo XXI Editores, 2003.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *et al.* Separados y desiguales. Educación y clases sociales en Colombia. Bogotá : Dejusticia, 2013.

THOMAS, Vinod; WANG, Yan, y FAN, Xibo. Measuring Education Inequality: Gini Coefficients of Education. World Bank Institute. Noviembre 1999. Disponible en: <http://elibrary.worldbank.org/doi/book/10.1596/1813-9450-2525>

TOMASEVSKI, Katarina. El asalto a la educación. Barcelona : Intermón Oxfam, 2004.

- Otras Fuentes

COLOMBIA, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. Respuesta radicado ICFES2014R34065. Asesora de la Dirección General para Atención al Ciudadano, Edna Del Pilar Páez García.

REVISTA DINERO. Ranking de los 400 mejores colegios de Colombia. Disponible en: <http://www.dinero.com/caratula/edicion-impresa/recuadro/ranking-400-mejores-colegios-colombia/86790>

REVISTA DINERO. Los mejores colegios 2010. Disponible en: <http://www.dinero.com/caratula/edicion-impresa/articulo/los-mejores-colegios-2010/107216>

REVISTA DINERO. El ranking completo. Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/el-ranking-completo/139330>

REVISTA DINERO. Ranking completo. Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/ranking-completo/165133>

REVISTA DINERO. Ranking de los mejores Colegios 2013. Disponible en: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/ranking-mejores-colegios-2013/188806>

BANCO MUNDIAL. Índice de Gini. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI>